



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 294-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 17 JUN 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único presentada por la empresa V de V S.A.C., mediante comunicación recibida con fecha 12 de mayo de 2008 (Expediente N° 148-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 091-2008 del 29 de mayo de 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

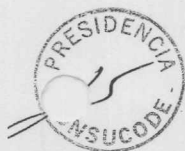
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2003, la empresa V de V & Asociados S.A.C. y la Municipalidad Provincial del Santa, celebraron el Contrato de Locación de Servicios – Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2003-MPS;

Que, mediante Carta Notarial recibida por la Municipalidad Provincial del Santa con fecha 13 de noviembre de 2007, la empresa V de V & Asociados S.A.C. procedió a solicitar el inicio del procedimiento arbitral, a fin de resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusulas Décimo Primera del contrato citado, así como por lo señalado en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, al no haber obtenido respuesta por parte de la Municipalidad Provincial del Santa, conforme lo establecido por el artículo 192° del Reglamento citado, mediante documento de vistos la empresa V de V & Asociados S.A.C. solicita a este Consejo Superior la designación del Árbitro Único respectivo en defecto de ambas partes, conforme a lo señalado en el artículo 193° del Reglamento acotado;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;



Que, de acuerdo con el inciso 9) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes al abogado Juan Carlos Benavente Texeira, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El Árbitro Único deberá remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Santiago B. Antúnez de Mayolo M.
Presidente